



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i>. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 30

Jueves 6 de Febrero de 1941

(Fránqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de Enero de 1941 por la que se dictan normas sobre provisión de vacantes en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y se dispone se convoque concurso de traslado conforme a ellas. (Boletín Oficial del Estado del día 2.)

Ilmo. Sr.: Resueltos por Ordenes ministeriales de 30 de Septiembre y 30 de Noviembre de 1940 el concurso de traslado y convocatoria de oposiciones anunciadas por Ordenes de 10 y 4 de Enero del mismo año, respectivamente, para proveer plazas de Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, y con el fin de proceder a la provisión, no solamente de aquellas que, como consecuencia de las citadas convocatorias, han quedado desiertas, sino igualmente las demás vacantes del expresado Cuerpo, lo cual requiere la modificación previa del Reglamento orgánico de 29 de Septiembre de 1934, en cuanto al sistema de provisión de plazas, artículos octavo y noveno, así como la reforma del artículo 18 del mismo, dejando sin efecto la eliminación del Escalafón de aquellos que habían hecho renuncia de las plazas que desempeñaban, al objeto de que tenga lugar la celebración de un amplio concurso de antigüedad que haga posible el acceso a las vacantes de que se trata a un gran número de Médicos que, figurando en el Escalafón, se encuentran sin colocación alguna, quedando así atendidas las múltiples y justas demandas de los facultativos afectados por las expresadas circunstancias.

Este Ministerio, por lo expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda suprimido en el sistema de provisión de plazas del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria el concurso de traslado establecido en el apartado b) del artículo octavo del Reglamento orgánico de 29 de Septiembre

de 1934, suprimiéndose igualmente el concurso de categorías dispuesto por el turno tercero del artículo noveno del propio Reglamento.

2.º En armonía con lo dispuesto en el apartado anterior se procederá por esa Dirección general de Sanidad al anuncio de un concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo, entre todos los Médicos inscriptos en el mismo, ya sea con plaza en propiedad, en situación de excedencia forzosa, de excedencia voluntaria después de cumplido el primer año, o en situación de «Aspirantes», según la Orden ministerial de 31 de Octubre de 1935, con la natural excepción de todos aquellos que se encuentren incapacitados para solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por este Ministerio, cuyo concurso tendrá por objeto la provisión en propiedad de las plazas vacantes comprendidas en la convocatoria.

3.º Tendrán derecho de preferencia en el concurso que se dispone los solicitantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias por el orden que se expresa:

a) Los que, figurando en el Escalafón, tengan nombramiento de «Médico titular supernumerario», con arreglo a la Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935, si la plaza solicitada es del mismo Ayuntamiento a que pertenezca la plantilla en que figure el concursante como Médico titular supernumerario, entendiéndose que perderán todo derecho como titulares supernumerarios aquellos que, correspondiéndole plaza por tal concepto, dejen de solicitarla en el concurso que se dispone por la presente Orden.

b) Los Médicos de Escalafón comprendidos en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1939, por hallarse destinados en propiedad en Municipio que haya sido materialmente destruido por acción de guerra, a cuyo beneficio se acogerán por última vez los de este grupo en la convocatoria que se ordena por las presentes disposiciones.

c) Los que se encuentren en situación de excedencia forzosa reconocida por autoridad competente.

d) Los que se hallen en situación de excedencia voluntaria, una vez transcurrido el primer año en la fecha en que termine la convocatoria a que se refiere la presente Orden, si solicitan plaza del mismo Ayuntamiento a que perteneciera la que, como Médico titular, tenían en propiedad al pasar a excedentes, cuya situación deberá haber sido concedida en forma reglamentaria.

Los que invoquen derecho de preferencia por cualquiera de las circunstancias expresadas y no acrediten debidamente el derecho alegado, serán considerados como concursantes simplemente y les será aplicado el Escalafón sin preferencia alguna.

4.º Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que hubieran renunciado a sus plazas se entenderá que siguen formando parte del Escalafón y podrán acudir al concurso de antigüedad que se previene por la presente Orden, ostentando el número que les corresponda.

Si la renuncia hubiese tenido lugar como consecuencia de coacción o persecución política o incorporación al Frente durante la Guerra de Reconquista, serán repuestos en las mismas plazas, si en la actualidad estuvieran vacantes.

La anulación de los efectos del último párrafo del artículo 18 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934, en cuanto a renuncia, es aplicable igualmente a los Médicos que no hubiesen tomado posesión del cargo en tiempo hábil.

Asimismo será aplicable lo dispuesto en los párrafos anteriores a los no reincorporados después de concluidas las licencias a que se refiere el párrafo citado del mismo artículo, cuando hubiere concurrido causa de la misma índole de persecución política o incorporación al Frente durante la Guerra.

En lo sucesivo la renuncia de una plaza no llevará consigo la baja en el Escalafón, salvo en el caso de que el interesado lo declare así-expresamente.

5.º Las Jefaturas de Sanidad de todas las provincias, así como las de Sanidad civil de Ceuta y Melilla, remitirán al efecto, antes del día primero de Marzo próximo, una ficha de cada una de las plazas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria que se encuentren

vacantes y se hallen comprendidas en la clasificación vigente.

En cada ficha se harán constar los datos siguientes:

Municipio o Municipios que integran la plaza.

Distrito a que corresponde la vacante. Causa y fecha de la misma.

Categoría.

Fecha de la clasificación y autoridad que la decretó.

Número de familias de Beneficencia municipal asignadas a la plaza.

Sueldo que tiene asignado.

Censo de población del Municipio o Municipios que constituyen la plaza.

OBSERVACIONES

En cada ficha figurará una sola plaza, aún cuando existan varias vacantes en un mismo Ayuntamiento, y no podrán constar como causa de vacante otros conceptos que los comprendidos en el artículo sexto del Reglamento orgánico de 29 de Septiembre de 1934.

Las fichas tendrán un tamaño de 10 por 15 centímetros, se utilizarán en forma apaisada y serán debidamente autorizadas con la firma del Jefe de Sanidad y el sello correspondiente, remitiéndose al propio tiempo relación nominal de las plazas comprendidas en las fichas.

Las plazas vacantes correspondientes a aquellos Ayuntamientos que tengan asignadas más de una, según la clasificación vigente, cuyas fichas deberán ser remitidas a la Dirección general de Sanidad para su inclusión en la convocatoria que se establece por la presente Orden, serán necesariamente las resultas del concursillo previo de traslado que ha de haber tenido lugar al efecto con arreglo a las disposiciones de la Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935.

En las fichas de referencia no podrán figurar plazas de Médicos Tocólogos, ni de Casas de Socorro, ni Hospitales Municipales, ni de ninguna otra especialidad, contrayéndose el concurso que se ordena, exclusivamente, a plazas del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria asignadas a los Distritos vacantes.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Enero de 1941.—Por delegación, *José Lorente*.

Ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

374

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

No obstante hallarse prohibido y sancionado por el Código Penal blasfemar y escarnecer, con palabras o actos injuriosos, las cosas sagradas y cuanto hace relación a Dios y a la Religión Católica, obsérvese con lastimosa frecuencia que

incurren en tan repugnante vicio, no sólo muchos de los que desgraciadamente carecen de la instrucción necesaria, sino también personas que por su educación social debieran, no sólo abstenerse y refrenar sus palabras, sino impedir que aquéllos lo hicieran.

Esta reprobada costumbre de la aleve injuria para Dios y sus Santos, la murmuración y la maledicencia, lacras de la conversación de corro, café o tertulia, tendentes a menoscabar la fama del Poder público, constituyen un estado social, que no se aviene con la regeneración a que todos aspiramos. Para que esto no sea un tópic, es preciso que vaya acompañado de buenas obras. No ha de estar en los labios ni ha de encomendarse su logro a la eficacia solamente de las órdenes emanadas de la Autoridad, sino que es precisa la asistencia, el apoyo y la adhesión activa de aquellas personas que, por su ilustración y delicadeza de sentimientos, deben cooperar directamente, con su intervención, denunciando a los contraventores y no limitándose pasivamente a lamentar un mal que sólo tiene remedio con una campaña insistente en la calle y en todo lugar de reunión.

Interesado en que los sentimientos religiosos no se lastimen, ni se pretenda robar la fama del Poder público, ni se quebranten los fundamentales principios de la cultura, la dignidad y el honor, proverbiales en toda Sociedad que se precie de progresiva y sienta el orgullo de haberse dignificado por su propia virtualidad; me dirijo a todos, prometiéndome que, en honra del buen nombre de esta provincia, contribuirán a que desaparezca el deplorable vicio de la blasfemia y el empleo de frases inmorales, así como la poca viril y necia afición al chismorre, para evitarme el sentimiento de adoptar correcciones, que habré de hacer efectivas, sometiendo a los infractores a la acción de los Tribunales, en unos casos, e imponiendo, en otros, las sanciones que me autoriza la Orden de 11 de Julio de 1938, en relación con el Decreto Ley de 16 de Febrero de 1937, a cuyo efecto comunico órdenes terminantes a la fuerza de la Guardia civil, Comisaría de Vigilancia, Policía Armada y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, para que los contraventores sean puestos a disposición de este Gobierno.

Valladolid, 3 de Febrero de 1941.—El Gobernador civil interino, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila. 382

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚMERO 29

Precio de la sal marina procedente de las salinas del litoral

A partir de la publicación de la presente circular, la sal procedente de las salinas del litoral español, será vendida por los almacenistas sobre vagón en el punto de su residencia o en el domicilio del detallista, según sea o no en la misma localidad, a los siguientes precios, sin envase, que podrán cargar aparte siempre que no se venda peso bruto por neto:

Sal gruesa, 18,40 pesetas los 100 kilos.
Sal fina, 19,60 pesetas los 100 kilos.

Sal extrafina, 20,80 pesetas los 100 kilos.

Los comerciantes detallistas podrán incrementar el precio facturado por los almacenistas en el 20 por 100 que se les concede para cubrir los gastos de acarreo, mermas y beneficio comercial y con el importe de los portes por ferrocarril con arreglo a las tarifas vigentes de pequeña velocidad.

Valladolid, 4 de Febrero de 1941.—El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios provinciales, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

381

Jefatura Agronómica provincial

Circular sobre nuevas plantaciones de viñedo

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, para que éstos a su vez, lo hagan llegar a los interesados, que es indispensable se aplique lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Estatuto del vino, referentes a nuevas plantaciones de viñedo, en los que se dispone que para efectuar nuevas plantaciones ha de solicitarse del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, por intermedio de la Jefatura Agronómica provincial.

Valladolid, 3 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

380

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de electricidad

Por don Francisco Tejedor Seoane, Consejero Delegado de la Sociedad anónima «Electra Popular de Castronuño», y en representación de la misma, se han presentado en esta Delegación de Industria para la tramitación del oportuno expediente, las tarifas de suministros de energía eléctrica en los pueblos de Castronuño y Villafranca de Duero, de esta provincia, que a continuación se indican:

TARIFAS QUE SE PROPONEN

Pesetas 0,45 para fuerza por contador por cada kilovatio hora hasta 2 C. V.

Pesetas 0,40 por kilovatio hora de 2 a 5 C. V.

Pesetas 0,30 por cada kilovatio hora de 5 C. V. en adelante.

Lo que se hace público para que cuantas personas o entidades lo estimen conveniente, presenten las oportunas reclamaciones, dentro del plazo de un mes, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Santiago, 2.

Valladolid, 30 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Velasco.

371

La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

abre "Cuentas corrientes con interés" a cuantos lo soliciten.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castrodeza

Formada la matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento, para el año 1941, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Castrodeza, 14 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Maurilio Gallego. 3.761

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Geria.
Monasterio de Vega.
Palacios de Campos.
Pozuelo de la Orden.
Villabazur de Campos.

Cogeces del Monte

Para oír reclamaciones durante el plazo de ocho días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes del año actual de 1941:

Listas cobratorias de rústica.
Listas de edificios y solares.

Cogeces del Monte, 3 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Germán Arribas. 384

Fontihoyuelo

En la Secretaría de este Ayuntamiento están expuestos al público para oír reclamaciones, por el plazo que se indica, los documentos cobratorios siguientes, para el actual año:

Reparto de rústica catastrada, por ocho días.
Lista de edificios y solares, por ocho días.

Fontihoyuelo, 29 de Enero de 1941.—El Alcalde, Dionisio López. 352

Medina de Río seco

Formados con arreglo a la ley de Reforma Tributaria, los documentos que a continuación se expresan se hallan expuestos al público para oír reclamaciones.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.
Padrón de la riqueza urbana, por ocho días.

Medina de Río seco, 31 de Enero de 1941.—El Alcalde, Raimundo Aníbarro. 386

La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

gestiona gratuitamente, a cuantos lo soliciten, el pago de sus contribuciones trimestrales.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

Montemayor de Pililla

Hallándose vacante la plaza de Inspector farmacéutico municipal de este Municipio y de Camporredondo, que se hallan agrupados para este servicio, se anuncia para su provisión interinamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento de dicho Cuerpo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Se hace constar que dicha plaza se halla dotada con el haber anual de 2.500 pesetas y que el número de familias incluidas en la Beneficencia es de 56.

Montemayor de Pililla, 31 de Enero de 1941.—El Alcalde, Gregorio Guadarrama. 356

Rueda

A efectos de oír reclamaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, los siguientes documentos para el año de 1941.

Listas cobratorias de rústica.
Listas cobratorias de urbana.

Rueda, 31 de Enero de 1941.—El Alcalde accidental, B. Vidal. 350

Santervás de Campos

Aprobadas por la Comisión municipal se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de ocho días las cuentas municipales de esta villa y ejercicio de 1940, con el fin de oír reclamaciones.

Santervás de Campos, 4 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Orencio Agúndez. 385

Simancas

En la votación celebrada hoy, han resultado elegidos vocales electos de la Comisión de la parte personal los siguientes:

D. Gabriel Carro de la Seca.
D. Román del Campo Pérez.
D. Marcelino Alvarez García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Simancas, 2 de Febrero de 1941.—El Presidente, Ciriaco Sanz. 375

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente comparecerá en el término de diez días, a partir de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, Manuel Muñoz García, vecino de Barcelona, que tuvo su domicilio en la

calle Villadomat, número 135 (garage), para declarar en sumario número 343 de 1939, sobre hurto, y para ofrecerle el procedimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid, 27 de Enero de 1941.—El Juez de instrucción, Jaime Barrio. 367

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1936 al 1940, y pueblo de Canillas de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca a la deudora que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Isabel Martín Picado. Débito, 1,56 pesetas.

Una tierra al pago de Comernillos; linda Norte, Venancio Martín; Este, camino del Barco de la Cruz; Sur, Segundo Merino, y Oeste, Gregorio Miño. Superficie 10 áreas y 57 centiáreas. Polígono 12 y parcela 34.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresada deudora o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se le requiere para que, en el plazo de tercero día, presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que, en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Canillas de Esgueva, 10 de Septiembre de 1940.—Ursicino Moro. 25

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1937 al 1940, y pueblo de Castroverde de Cerrato, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Exiquio Escudero Beltrán.—Débito, 1,04 pesetas.

Una tierra al pago de Valdeviñuelas; linda Norte, Gregoria Domingo; Este, Ayuntamiento; Sur, Rafael Asensio, y Oeste, Emiliano González y José Escudero. Superficie 48 áreas y 99 centiáreas. Polígonos 104 y 105 y parcela 35.

Deudores, herederos de Severiano de la Fuente.—Débito, 23,94 pesetas.

Una tierra al pago del Prado; linda Norte, Pedro Beltrán; Este, María Burguño; Sur, río Esgueva, y Oeste, Juan Auscusio. Superficie 18 áreas y 25 centiáreas. Polígono 2 y parcela 32.

Deudores, doña María Gómez Alonso y hermanos.—Débito, 15,86 pesetas.

Una tierra al pago de las Callejas; linda Norte, Leandro Mata; Este, Estanislada Mata; Sur, Manuela Paredes y Sotero Araguz, y Oeste, Francisco Alonso. Superficie 64 áreas y 50 centiáreas. Polígono 15 y parcela 502.

Deudor, don Jerónimo Ruíz Esteban. Débito, 44,24 pesetas.

Una tierra al pago de Paines Benito; linda Norte, Victoria Ruíz; Este, Sotero Araguz; Sur, Santiago Araguz, y Oeste, camino de Vertabillo a Castroverde. Superficie 48 áreas y 6 centiáreas. Polígono 99 y parcela 2.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y, asimismo, se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se conti-

nuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Castroverde de Cerrato, 14 de Septiembre de 1940.—Ursicino Moro. 29

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1935 y 1940, del pueblo de Cubillas de Santa Marta, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores objeto de este expediente, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, a los deudores de ignorado paradero, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación, y a la vez requiéraseles para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirles a su costa.

Deudora, Eugenia Aguado Román. Débito, 1,00 pesetas.

Una tierra al pago de Sallana, linda Norte, Nicolás Nieto; Este, Nicolás el (Albañil); Sur, Benito Aguado, y Oeste, Quintín Simón. Superficie 16 áreas y 33 centiáreas. Polígono 29 y parcela 61.

Deudor, Francisco Caballero.—Débito, 10,22 pesetas.

Una tierra al pago del Aguilón, linda Norte, Mariano Caballero; Este, José Valentín; Sur, Gumersindo Aguado y Eusebio Arcos, y Oeste, Micaela Caballero e Isabel Ruíz. Superficie 73 áreas y 48 centiáreas. Polígono 29 y parcela 85.

Deudora, Sinforosa Caballero.—Débito, 6,26 pesetas.

Una tierra al pago del Tomillar, linda Norte, término de Trigueros; Este, Abelardo Alvarez; Sur, camino de Cigales a las Ventas, y Oeste, Abelardo Alvarez. Superficie 97 áreas y 97 centiáreas. Polígono 10 y parcela 37.

Deudor, Santos Cuadro.—Débito, 16,12 pesetas.

Una tierra al pago de la Iglesia, linda Norte, Luciano Hernández; Este, Delfín Duque; Sur, Felipe Hernández; y Oeste, Laureano Alonso y herederos de Mariano Mínguez. Superficie 48 áreas y 99 centiáreas. Polígono 15 y parcela 118.

Deudora, Josefa Esteban Simón.—Débito, 6,26 pesetas.

Una tierra al pago del Aguilón; linda Norte, Paulina Herreros; Este, Amalio Herreros; Sur, Fausto Gómez y Victoriano Aguado, y Oeste, Gumersindo Aguado. Superficie 97 áreas y 97 centiáreas. Polígono 29 y parcela 88.

Deudor, Ángel González.—Débito, 19,94 pesetas.

Una tierra al pago de Vegalatorre; lin-

da Norte, Toribio Camazón y Rufino Fernández; Este, río Pisuerga; Sur, Sinforiano Pastor, y Oeste, camino de la Vega. Superficie 24 áreas y 49 centiáreas. Polígono 1 y parcela 42.

Deudor, Pedro Manuel.—Débito, 3,44 pesetas.

Una tierra al pago de la senda del Aguilón; linda Norte, Pedro Paredes; Este, Felipe Díez; Sur, Severino Díez y Alejandro Gutiérrez, y Oeste, término de Trigueros. Superficie 24 áreas y 49 centiáreas. Polígono 29 y parcela 77.

Deudor, Eulogio Muñoz.—Débito, 21,07 pesetas.

Una tierra al pago de Valdemercado; linda Norte, Francisco Fernández; Este, camino; Sur, Guadalupe Eustasia e Inés Dueñas y César Fernández, y Oeste, María Concepción Fernández. Superficie 97 áreas y 97 centiáreas. Polígono 20 y parcela 62.

Deudora, Salustiana Rodríguez Franco.—Débito, 35,34 pesetas.

Una tierra al pago de Sollana; linda Norte, camino de Valdehierro; Este, camino de Vallorriell; Sur, Francisco Aguado, y Oeste, Demetria Esteban y Anastasio Torres. Superficie 2 hectáreas, 53 áreas y 11 centiáreas. Polígono 1 y parcela 28.

Y desconociéndose el domicilio de los indicados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del Estatuto de recaudación vigente, de lo contrario, se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente y señalar domicilio o representante, en el término de ocho días, desde que aparezca inserto, de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del referido Estatuto.

Cubillas de Santa Marta, 9 de Septiembre de 1940.—Ursicino Moro. 31

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Vallisoletana de Panificación, S. A.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 15 del corriente, a las once de su mañana, en el domicilio social, calle Travesía de Fuente el Sol, número 3, a fin de someter a su examen y sanción la Memoria, Balance, cuentas y actos de administración correspondientes al ejercicio de 1940.

Valladolid, 5 de Febrero de 1941.—El Consejo de Administración. 28